

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL CONSTITUIDA COMO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CON MOTIVO DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS CON FECHA 8 DE FEBRERO DE
2017**

Número de Resolución: CTAISPE/IEEBCS-003-2017

Órgano responsable de la información: Dirección Ejecutiva
de Prerrogativas y Partidos Políticos

La Paz, Baja California Sur, a 28 de abril de 2017

Resolución que confirma la clasificación de información parcialmente reservada consistente en números de cuentas bancarias y CLABE de partidos políticos, así como de información parcialmente confidencial consistente en nombre y domicilio de particulares, realizada por la Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto de documentación que obra en los archivos de dicho órgano ejecutivo a los que se hace referencia en la presente determinación.

GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Dirección de Prerrogativas y Órgano responsable:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
LGTAIP:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
LTAIPBCS:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur
Unidad de Transparencia:	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Clasificación de información.** Mediante correo electrónico [IEEBCS-DEPPP-C0024-2017] de fecha 8 de febrero de 2017, la DEPPP solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a la consideración de este Comité la clasificación de información parcialmente reservada y confidencial a que se refiere la presente determinación, toda vez que la documentación que la contiene, será publicada en el portal web institucional, derivado de sus obligaciones en materia de transparencia.
- 1.2. Reuniones de trabajo.** Con fechas 6 y 20 de abril de 2017, esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral, ha realizado reuniones de trabajo con las Unidades Administrativas de este Instituto, para verificar el avance de flujo de información que debemos publicar en la PNT y en el portal web institucional a más tardar el 3 de mayo de 2017, para que se encuentre disponible a la ciudadanía el 4 de mayo del año en curso.
- 1.3. Notificación de clasificación de información.** Mediante correo electrónico número [DTAISPE-IEEBCS-C0070-2017] de fecha 24 de abril del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento de la Consejera Presidente de esta Comisión la clasificación antes mencionada, presentando el proyecto de resolución correspondiente, para ser sometido a la consideración de este órgano técnico.

2. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para resolver el presente asunto pues es el órgano técnico colegiado encargado de confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los órganos que poseen la información, conforme a la normatividad y criterios aplicables en la materia, fundando y motivando las razones o circunstancias por las cuales resuelve que los datos o documentos solicitados en su caso, contienen información reservada y/o confidencial.

Lo anterior con fundamento en los artículos 7; 24, fracción I; 43, párrafo cuarto; 44, fracción II; 100; 103, párrafos segundo y tercero; 106, fracción III; 107; 108, párrafo tercero; 111; y 116 de la LGTAIP; 11, fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 5, fracción XVIII; 29, fracciones IV y VIII; 12, párrafos primero y tercero; 14, párrafo primero; 16 y 112, fracción III de la LTAIPBCS.

3. CONSIDERANDO

3.1 Planteamiento del caso

Derivado de la obligación con que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a través de sus órganos ejecutivos y técnicos para publicar en la PNT y en el portal web institucional la información y documentación a que se refieren los artículos 75 y 80 de la LTAIPBCS a más tardar el 4 de mayo de 2017, las Unidades Administrativas de este Instituto se encuentran llevando a cabo todas las acciones necesarias para incorporar en dichos medios electrónicos¹, la información que por disposición de la LGTAIP y la LTAIPBCS se encuentran obligadas a difundir, al ser este órgano electoral, sujeto obligado en materia de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 de la referida Ley General y 22, fracción VIII de la particular del Estado.

Derivado de lo anterior, mediante correo electrónico número [IEEBCS-DEPPP-C0024-2017], la DEPPP solicitó a la Unidad de Transparencia someter a la consideración de este Comité la clasificación de información que realizó a documentación que se detalla en párrafos subsecuentes, consistente en Informes de actividades, actas de sesiones y una Minuta, por contener información parcialmente reservada y confidencial, atendiendo a que serán publicados en la PNT y en el portal web institucional www.ieebcs.org.mx, en aras de proteger los datos que por disposición legal deben ser suprimidos o testados.

Mencionado lo anterior, es oportuno precisar que este Comité debe adoptar las medidas necesarias que garanticen la protección de la información reservada y los datos personales y se evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, sin que en consecuencia se puedan difundir, distribuir o comercializar por virtud del ejercicio de sus funciones.

Es importante precisar que tratándose de datos personales, la única forma para que puedan ser difundidos, es a través del consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable.

En este sentido, enseguida se presenta la relación de documentación y los datos que fueron clasificados por el órgano responsable:

TABLA 1		
No.	DOCUMENTO	INFORMACIÓN CLASIFICADA
1	Informe Bimestral de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del periodo Enero-Febrero 2014	Nombre de Personas Físicas

¹ Existe la obligación para todos los sujetos obligados entre los que se encuentra el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de publicar, difundir y actualizar la información obligatoria a que se refiere la LGTAIP y la LTAIPBCS en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal web institucional, debiendo destacar que indefectiblemente será publicada en este último medio a más tardar el 4 de mayo de 2017 y en la medida de las posibilidades técnicas y materiales, será publicada en la PNT, toda vez que se han presentado diversos problemas técnicos para ingresar información en dicha Plataforma, siendo esta última, recomendación realizada por el órgano garante.

TABLA 1		
No.	DOCUMENTO	INFORMACIÓN CLASIFICADA
2	Informe de Actividades de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos correspondiente al mes de mayo de 2014.	Cuentas bancarias de Partidos Políticos.
3	Acta de sesión extraordinaria de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas de fecha 3 de enero de 2015	Cuentas bancarias de Partidos Políticos. Nombre de Personas Físicas.
4	Acta de sesión extraordinaria de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas de fecha 16 de abril de 2015.	Cuentas bancarias de Partidos Políticos. Nombre de Personas Físicas.
5	Acta de sesión extraordinaria de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas de fecha 16 de mayo de 2015.	Nombre de Personas Físicas.
6	Acta de sesión extraordinaria de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas de fecha 3 de diciembre de 2015.	Cuentas bancarias y CLABES de Partidos Políticos.
7	Informe Anual de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, correspondiente al ejercicio 2015.	Cuentas bancarias de Partidos Políticos.
8	Informe Bimestral de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, correspondiente al periodo de Julio – Agosto de 2015.	Cuentas Bancarias de Partidos Políticos.
9	Acta de sesión extraordinaria de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas de fecha 2 de febrero de 2016.	Cuentas Bancarias de Partidos Políticos.
10	Minuta de reunión de trabajo de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas de fecha 8 de noviembre de 2016.	Domicilio.
11	Informe de Actividades de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, correspondiente al periodo del 10 de diciembre de 2015 al 22 de febrero de 2016.	Cuentas Bancarias de Partidos Políticos.

Es así que dichos datos deben ser suprimidos de la documentación solicitada por los motivos que se exponen en la siguiente tabla:

TABLA 2			
INFORMACIÓN CLASIFICADA CONTENIDA EN LA DOCUMENTACIÓN DESCRITA EN TABLA 1	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN / PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA / CONFIDENCIAL
Nombre de particulares contenidos en informe Enero febrero 2014; y actas de sesiones de fechas 3 de enero; 16 de febrero y 16 de mayo de 2015.	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 y Transitorio Tercero de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII de la LTAIPBCS.	El nombre de particulares es un dato personal, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, razón por la cual su inscripción debe de clasificarse como confidencial al proporcionar información que la contenga. De ser utilizada por personas distintas a sus titulares, podría poner en riesgo la seguridad de los mismos, sin que sea viable otorgar documentos que las contengan sin su autorización.	CONFIDENCIAL
Domicilio de particular contenido en Minuta de	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 y Transitorio	El domicilio, sección electoral, localidad, Estado y municipio constituyen información confidencial	CONFIDENCIAL

TABLA 2

INFORMACIÓN CLASIFICADA CONTENIDA EN LA DOCUMENTACIÓN DESCRITA EN TABLA 1	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN / PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA / CONFIDENCIAL
fecha 8 de noviembre de 2016	Tercero de la LGTAIP; 5, fracción XVIII de la LTAIPBCS.	dado que presume la ubicación de personas físicas identificadas e identificables por lo que su difusión afectaría la intimidad de las personas sobre los que versa la información y otorgarla en su totalidad, sin su consentimiento, podría violentar su derecho a la privacidad. No resulta viable la difusión u otorgamiento de información que hace localizable a sus titulares, y podría poner en riesgo su tranquilidad y seguridad, aunado a que no son datos que resulten necesarios para acreditar requisitos dentro del expediente.	
Números de cuentas bancarias de partidos políticos contenidos en informes del mes de mayo de 2014; ejercicio 2015; bimestral julio – agosto 2015; informe del periodo 10 de diciembre de 2016 al 2 de febrero de 2016; acta de sesión de fecha 3 de enero; 16 de abril; 3 de diciembre de 2015; 2 de febrero de 2016; Número de cuenta CLABE contenido en acta de 2 de febrero de 2015	Artículos 113, fracción V, de la LGTAIP; 5, fracciones XIX y XXXVII; 20; 21; 104; 106; de la LTAIPBCS, así como el criterio número 12/09 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) de rubro "Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada".	Su divulgación pone en riesgo la seguridad de las personas, dado que su difusión podría facilitar la realización de conductas tendentes a afectar el patrimonio del titular de la cuenta, tales como acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, fraude, etcétera. En este sentido, no es necesaria la difusión de los datos de cuenta de partidos políticos por los motivos expuestos y dado que su supresión no impide conocer el alcance y objetivo de los documentos que las contienen.	RESERVADA

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

En este tenor, este Comité de Transparencia considera procedente confirmar la clasificación de información como parcialmente reservada (números de cuenta bancarias y números CLABE) y parcialmente confidencial (nombre y domicilio de particulares) contenida en los informes, minuta y actas de sesiones antes descritos, conforme a lo dispuesto por el artículo 137, párrafo segundo, inciso a) de la LGTAIP y 133, párrafo tercero, inciso a) de la LTAIPBCS.

Aunado a lo anterior, es de precisarse que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la LTAIPBCS, los datos consistentes en número de cuenta y CLABE antes detallados, deberán permanecer con el carácter de reservados por el plazo máximo de 5

años a que hace referencia dicho precepto, esto es, hasta el **28 de abril de 2022**, atendiendo a que se trata de información de institutos políticos cuya cuenta bancaria debe entenderse que permanecerá vigente al menos durante dicha temporalidad.

En este sentido, en el momento oportuno, se deberá analizar si al término del plazo de reserva antes mencionado, será necesario atender a lo señalado por el párrafo segundo² de dicho precepto, el cual establece la posibilidad de ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia deberá informar a la DEPPP el sentido de la presente resolución, a efecto de que esta última proceda a incorporar la documentación clasificada en la PNT y en el portal web institucional, a través de los formatos establecidos para ello, a más tardar el 3 de mayo de 2017.

Al respecto, es importante precisar que atendiendo a las dificultades técnicas que las Unidades Administrativas de este Instituto han detectado para ingresar la información obligatoria a que se refiere el artículo 75 de la LTAIPBCS en la PNT, —como se ha informado en reuniones de trabajo que ha realizado este órgano colegiado con las Unidades Administrativas los días 6 y 20 de abril de 2017—, la incorporación de la información y/o documentación materia de la presente determinación en la referida Plataforma, deberá realizarse en la medida de las posibilidades materiales y técnicas correspondientes, e indefectiblemente, en el portal web institucional, debiendo encontrarse disponible al público a más tardar el 4 de mayo de 2017.

Por lo expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes,

4. RESOLUTIVOS

Primero. Se **confirma** la clasificación de información como parcialmente confidencial a que se refiere la presente resolución, para lo cual se deberá elaborar la versión pública correspondiente de la documentación solicitada para ser publicada en la PNT y en el portal web institucional por parte del órgano responsable.

² Artículo 106 LTAIPBCS. La información clasificada como reservada de conformidad con los supuestos previstos en esta Ley, podrá permanecer con tal carácter por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de clasificación de la información.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Segundo. Se **confirma** la clasificación de información como parcialmente reservada a que se refiere la presente resolución, para lo cual se deberá elaborar la versión pública correspondiente de la documentación solicitada para ser publicada en la PNT y en el portal web institucional por parte del órgano responsable.

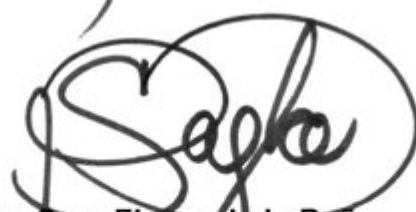
Tercero. Se **aprueba el plazo de reserva** de la información a que se hace referencia en el considerando 3.1 de la presente resolución.

Cuarto. **Notifíquese por correo electrónico oficial** la presente determinación a la DEPPP, a efecto de que proceda a incorporar la documentación materia de la presente resolución en la PNT y en el portal web institucional, en los términos del considerando 3.1

Quinto. Hágase del conocimiento del Consejo General de este Instituto la determinación tomada en la presente resolución, en el informe de actividades correspondiente que rinda la Dirección Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Consejera Electoral y Presidente; Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Consejera Electoral Integrante y, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Consejera Electoral Integrante, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral constituida como Comité de Transparencia, celebrada el 28 de abril de 2017.

9


Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante
Consejera Electoral y Presidente
Mtra. Carmen Silerio Rutiaga
Consejera Electoral Integrante
Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz
Consejera Electoral Integrante
Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria TécnicaCOMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL